Alcaldía de Valparaíso

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 001-CONV-INT-2026
19 DE NOVIEMBRE DE 2026

ENTIDAD:	**MUNICIPIO DE VALPARAÍSO** Nit. 890.984.186-2
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSÉ MARIO HERNANDEZ DEVIA C.C. No. 1.041.610.946
CONVENIANTE EJECUTOR: **NIT:** **REPRESENTANTE LEGAL:** **C.C:**	PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARTAMA -PAP CARTAMA- 901.212.832-1 CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA 98.636.998
SUPERVISOR:	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y TURISMO.
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALPARAISO Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARTAMA PAP CARTAMA, PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **FASE III "EMPRENDER CON BIENESTAR"** DE LA ESTRATEGIA **"VALPARAÍSO EMPRENDE"**, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO PSICOSOCIAL, EMPODERAMIENTO, LIDERAZGO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO.
VALOR:	**VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($27.000.000)** **DISCRIMINADOS ASÍ:** - APORTE MUNICIPIO: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000), en dinero. - APORTE DE LA ENTIDAD LA PAP "CARTAMA": TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000), en especie.
PLAZO:	Cuarenta (40) días, a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

Entre los suscritos, **EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO - ANTIOQUIA** con NIT 890.984.186-2, representado legalmente para estos efectos contractuales por **JOSÉ MARIO HERNANDEZ**

Alcaldía de Valparaíso

DEVIA identificado con cédula de ciudadanía número 1.041.610.946, quien para efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra parte **LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARTAMA -PAP CARTAMA**- con NIT: 901.212.832-1; representada legalmente por **CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.636.998, de Itagüí Antioquia, mayor de edad actuando en nombre de la provincia y quien en adelante se denominará el CONVENIANTE EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones: 1.Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. 2. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."* 3. Que la celebración del presente convenio fue aprobada y recomendada en sesión del Comité de Contratación, y su presupuesto equivale a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($27.000.000), excluido de IVA. 4. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio interadministrativo entre el MUNICIPIO DE VALPARAÍSO y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARTAMA -PAP CARTAMA- en calidad de CONVENIENTE EJECUTOR. 5. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Municipal; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. 6. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos. 7. Que la PAP Cartama es un esquema asociativo territorial de los previstos en la Ley 1454 de 2011, creado mediante la Ordenanza 54 de 2016 de la Asamblea Departamental de Antioquia, con personería jurídica y patrimonio propio, y que dentro de su objeto se encuentra la ejecución de proyectos de desarrollo integral para los municipios que la conforman. 8. Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, consagra como causal de contratación directa la celebración de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de ellos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Alcaldía de Valparaíso

Que acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALPARAISO Y LA PROVINCIA ADMINISTRATIVA Y DE PLANIFICACIÓN CARTAMA -PAP CARTAMA-PARA AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, FINANCIEROS, OPERATIVOS Y LOGISTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA **FASE III – "EMPRENDER CON BIENESTAR"** DE LA ESTRATEGIA **"VALPARAÍSO EMPRENDE"**, ORIENTADA AL FORTALECIMIENTO PSICOSOCIAL, EMPODERAMIENTO, LIDERAZGO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA DE LOS EMPRENDEDORES Y EMPRESARIOS DEL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO

CLÁUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

ACTIVIDADES A REALIZAR POR PARTE DEL CONVENIENTE EJECUTOR.

1. Levantar una línea base psicosocial y de género de los emprendimientos del municipio (proporción de mujeres al frente del negocio, carga de cuidado, percepción de autoestima y bienestar, redes de apoyo existentes).
2. Fortalecer habilidades socioemocionales (autoestima, manejo del estrés, comunicación asertiva y resiliencia) en las mujeres emprendedoras, mediante procesos formativos vivenciales.
3. Promover el liderazgo femenino y la toma de decisiones autónoma dentro del emprendimiento y del hogar, incluyendo herramientas de autonomía económica.
4. Consolidar redes de apoyo entre mujeres emprendedoras del municipio, articuladas con las dinámicas de colaboración identificadas en el ejercicio de colaborómetro de la Fase I.
5. Sensibilizar a la comunidad emprendedora (hombres y mujeres) en la corresponsabilidad de las labores de cuidado como factor de sostenibilidad económica de los negocios familiares.
6. Articular el componente psicosocial con las rutas institucionales de atención y protección disponibles en el municipio y la provincia, para los casos que lo requieran.
7. Fortalecer las capacidades comunitarias de cuidado ya existentes en el territorio, de manera que la red de apoyo entre emprendedoras funcione también como un entorno protector frente a riesgos y violencias.
8. Abrir canales de comercialización y vitrina a nivel regional
9. Formular un proyecto para el fortalecimiento a presentar en convocatorias y/o entidades de apoyo.
10. Coordinar con la Administración Municipal y las entidades competentes la articulación de las rutas institucionales de orientación y atención para los casos que lo requieran, respetando las competencias institucionales y la confidencialidad de la información.

11. Presentar los informes de avance y final de ejecución, con los resultados obtenidos, indicadores de cumplimiento, registros de asistencia, evidencias documentales y fotográficas, documento del proyecto formulado y recomendaciones para la continuidad de la estrategia.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONVENIANTE EJECUTOR. El Conveniante Ejecutor, en su calidad de entidad pública con autonomía administrativa, técnica, financiera y jurídica, asume bajo su responsabilidad exclusiva —y sin trasladar cargas al Municipio— los siguientes compromisos administrativos, legales y financieros:
1) Cumplir el objeto del convenio en el plazo y condiciones pactadas, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del Conveniante Ejecutor con el Municipio. **2)** El conveniante ejecutor ejerce autonomía técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica para adelantar los procesos de contratación requeridos para la ejecución de las actividades del convenio. Dichos procesos se desarrollarán en observancia de la normatividad vigente aplicable y contarán con los mecanismos de supervisión y/o interventoría y demás controles necesarios, orientados a asegurar la adecuada ejecución y la calidad del proyecto. **3)** El conveniante ejecutor debe acreditar y mantener al día las obligaciones laborales, los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales), así como los aportes parafiscales a las cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, correspondientes al personal vinculado o contratado para la ejecución del convenio, conforme a la normatividad vigente. El cumplimiento de dichas obligaciones deberá acreditarse mediante certificación suscrita por el revisor fiscal o contador público, según aplique, adjuntando la documentación soporte exigida por la ley. En caso de no contar con revisor fiscal o contador, la certificación podrá ser suscrita por el ordenador del gasto. 4) Responder por el buen uso de la información entregada. 5) Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas del convenio. 6) Manejar los recursos aportados en dinero por el Municipio en una cuenta bancaria separada e identificable, incorporarlos a su presupuesto y destinarlos exclusivamente a la ejecución de las actividades del convenio. 7) Reportar al supervisor los rendimientos financieros que generen dichos recursos y reintegrarlos al Municipio, junto con los saldos no ejecutados, a más tardar con la liquidación del convenio. 8) Presentar los informes de avance y final previstos en la cláusula segunda, como requisito previo para cada desembolso. 9) Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza del convenio.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. **EL MUNICIPIO DE VALPARAÍSO** se compromete a: **1.-** Facilitar al conveniante ejecutor el desarrollo del objeto del convenio. **2.-** Revisar y aprobar, cuando haya lugar, la solicitud de desembolso presentada debidamente por el conveniante ejecutor, de conformidad con los términos del convenio y previa verificación del cumplimiento de los requisitos y soportes exigidos. **3.-** Designar un supervisor del convenio, encargado de realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas en su ejecución y de verificar

el cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en los estudios previos, sus anexos y en la propuesta presentada por el conveniante ejecutor, de conformidad con la normatividad vigente en materia de supervisión. **4.-** Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones del conveniante ejecutor a través del supervisor. 5.- Efectuar los desembolsos de su aporte en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula séptima, previo cumplimiento de los requisitos allí señalados.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente convenio es de cuarenta (40) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del convenio interadministrativo equivale a la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/L ($27.000.000) ASI:

- APORTE MUNICIPIO: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000), en dinero
- APORTE DE LA ENTIDAD LA PAP “CARTAMA”: TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($13.500.000), en especie, conforme a la propuesta presentada, que hace parte integral del presente convenio.

Parágrafo primero: La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Municipio.
Parágrafo segundo: Los recursos aportados en dinero por el Municipio se destinarán exclusivamente a la ejecución de las actividades previstas en la cláusula segunda, conforme al presupuesto de la propuesta presentada, y no podrán destinarse a gastos de administración o de funcionamiento de la PAP Cartama, los cuales se cubren con su aporte en especie. Dichos recursos no constituyen precio, remuneración ni utilidad a favor del conveniante ejecutor.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE DESEMBOLSO. El Municipio de Valparaíso desembolsará al conveniante ejecutor su aporte en dinero de la siguiente manera:
UN PRIMER DESEMBOLSO: Equivalente al cincuenta por ciento (50%) del aporte del Municipio, es decir, **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($6.750.000).** Este desembolso estará sujeto a la suscripción y aprobación del cronograma de ejecución conjunto, previa aprobación del supervisor del convenio y verificación del cumplimiento de los aportes parafiscales.
UN SEGUNDO DESEMBOLSO: Equivalente al treinta por ciento (30%) del aporte del Municipio, es decir, **CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($4.050.000).** Este desembolso se realizará conforme al avance en la ejecución del convenio interadministrativo, previa aprobación del informe de avance por parte del supervisor del convenio y verificación del cumplimiento de los parafiscales.

UN TERCER DESEMBOLSO: Equivalente al veinte por ciento (20%) del aporte del Municipio, es decir, **DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($2.700.000).** Este desembolso se realizará a la terminación del plazo del convenio, previa entrega y aprobación del informe final por parte del supervisor del convenio y verificación del cumplimiento de los parafiscales.

CLÁUSULA OCTAVA. **APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El perfeccionamiento y ejecución del presente convenio interadministrativo, estará sujeto al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00413 del 02 de julio 2026, por un valor de TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L ($13.500.000), expedido por la Secretaría de Hacienda municipal.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión por parte del Municipio estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, Salud, Educación, Cultura, Deporte y Turismo, o del funcionario que esta designe, quien controlará la debida ejecución del presente convenio por parte del CONVENIANTE EJECUTOR. Para tal efecto tendrá las siguientes atribuciones 1. Verificar que el CONVENIANTE EJECUTOR cumpla con sus obligaciones descritas en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio. 2. Informar al Alcalde Municipal respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONVENIANTE EJECUTOR. 3. Certificar respecto al cumplimiento del CONVENIANTE EJECUTOR. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar EL MUNICIPIO. 4. Las demás inherentes a la función desempeñada como supervisor del convenio. Parágrafo: El conveniante ejecutor designará, mediante comunicación escrita dirigida al Municipio antes de la suscripción del acta de inicio, un funcionario responsable de la supervisión interna del convenio, distinto de su representante legal.

CLÁUSULA DECIMA. CESIÓN. La entidad conveniante ejecutor no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquiere en virtud del presente convenio interadministrativo a ninguna persona natural y/o jurídica, salvo expresa autorización por la entidad conveniante.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTÍAS. Establece el **Decreto 1082 de 2015** “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Libro 2. “Régimen reglamentario del sector administrativo de planeación nacional” Parte 2. “Reglamentaciones” **Título 1**. “Contratación estatal” **Capítulo 2.** “Disposiciones especiales del sistema de compras y contratación pública” **Sección 1.** “Modalidades de selección” Subsección 4. “Contratación Directa” **Artículo 2.2.1.2.1.4.5. “No obligatoriedad de garantías”** La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de contratación directa. El conveniante ejecutor no se obliga a constituir a favor del Municipio, unas pólizas, teniendo en cuenta la naturaleza del convenio y la forma de desembolso, que se efectúa contra actividades verificadas por el supervisor.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS Y REQUISITOS. Anexos como parte integral del convenio interadministrativo:

a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso,
b) El estudio previo y sus anexos.
c) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM.
d) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales.
e) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del conveniante ejecutor
f) Registro Único Tributario.
g) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el conveniante ejecutor.
h) Acto de Justificación de contratación directa.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos del presente convenio interadministrativo se fija como domicilio el Municipio de Valparaíso, Antioquía.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONVENIANTE EJECUTOR declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente convenio, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidades previstas en la Constitución Política y en la Ley y específicamente en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y 18 de la Ley 1150 de 2007. De demostrarse falsedad del juramento, este estará sometido a las sanciones legales que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. TERMINACIÓN. El presente convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas: a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del convenio. b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes. e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. f) Por falsificación de los documentos entregados en la etapa pre contractual o en la ejecución del convenio. g) Cuando se vea inmerso en la ejecución del convenio en causales de inhabilidad o incompatibilidad h) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. En el evento del surgimiento de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la ejecución del presente convenio, éste podrá suspenderse de mutuo acuerdo, hecho en el cual, se suscribirá un acta donde conste el período en el cual se suspende la ejecución, el mismo que no se contabilizará dentro del plazo de la ejecución; una vez reanudadas las actividades, se suscribirá un acta de reinicio del mismo.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los mecanismos previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo, b) Transacción, c) Conciliación, d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

Parágrafo. Si la controversia o diferencia no se resuelve por los mecanismos indicados, se recurrirá a la justicia de lo contencioso administrativo.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD. Para todos los efectos legales el **CONVENIANTE EJECUTOR** se compromete con **EL MUNICIPIO** a pactar la indemnidad a favor de éste, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

CLAUSULA DECIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se hará de común acuerdo entre el conveniante ejecutor y el Municipio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Si el Conveniante Ejecutor no concurre a la liquidación del convenio, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el Municipio de Valparaíso, lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011.

CLAUSULA VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. La celebración y ejecución del presente convenio interadministrativo no genera ninguna relación laboral entre las partes, ni con los terceros empleados o contratados para la ejecución del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. EL MUNICIPIO de conformidad con el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 articulo 2.2.1.1.1.7.1, realizará la publicación en las plataformas habilitadas por los entes de control.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución el Registro Presupuestal y firma del Acta de Inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONSTANCIA. Se deja constancia que, revisado el boletín para investigaciones, juicios fiscales y jurisdicción coactiva de la Contraloría General de la República vigente, se encontró que el conveniante ejecutor no se hallaba reportado.

Para constancia se firma por las partes, a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de 2026.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP 2.

JOSÉ MARIO HERNANDEZ DEVIA
Cédula: 1.041.610.946 de Valparaíso
Alcalde Municipal

CARLOS ANDRÉS NARANJO BEDOYA
Cédula 98.636.998 de Itagüí - Antioquia
Representante Legal

Proyectó / Elaboró:	**Revisó:**	**Aprobó**
Adriana Patricia Orozco Secretaria de Desarrollo Social, salud, educación, deporte, cultura y turismo	Andrea Catalina Saldarriaga M Abogada Contratista	José Mario Hernández Devia Alcalde Municipal
Firma:	Firma:	Firma: